JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Sandra Milena Zapata Correa
Demandado	Juan Daniel Ayala Torres
Radicado	05001-40-03-013-**2021-00529**-00
Auto	Interlocutorio No. 1394
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Deberá el apoderado judicial de la parte demandante manifestar bajo la gravedad de juramento, cuál es el domicilio del demandado Juan David Ayala Torre, teniendo en cuenta que, en el capítulo I denominado "*identificación de las partes"*, se indicó que el domicilio de este es Medellín, pero de las diferentes pruebas aportadas (informe policial- accidente de tránsito y el SOAT se desprende que el mismo reside en la ciudad de Pereira.

Segundo: Se allegará un nuevo poder en el que se indique correctamente que va dirigido al Juez de reparto de esta municipalidad. Además, el poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso o en su defecto allegará poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806del 2020, es decir, que se confiera por mensajes de datos, o se acredite que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico de la demandante.

Tercero: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P. se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, es decir, allegará la conciliación extrajudicial en derecho

Cuarto: Se adjuntarán de manera legible el folio 13 de la demanda, la póliza de seguros HDI Seguros S.A., y la certificación expedida por Profísico.

Quinto: Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, de conformidad al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, así como el cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión, ya sea vía electrónica o del envío físico, conforme al inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 102 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La Secretaria

F

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa4dd6c9ea25a73ef39f0a34bbfbb193dbd49f0a2d5bfd15478b502ff4e0c9fa

Documento generado en 23/06/2021 02:10:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica